

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**PROVIDENCIA Nro. 0588**  
Radicación Nro. 2018-0277

Cali, septiembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta la parte actora escrito que denomina Complementación del Recurso de Apelación que presentara en septiembre 11 de 2019, advirtiendo sobre nulidades e irregularidades acontecidas en la actuación que ameritaran Control de Legalidad propuesto.

2. Como se evidencia en la actuación procesal, la parte actora reitera argumentos y cuestionamientos que ya fueron objeto de decisión en primera y segunda instancia, incluida la respuesta al Incidente de Desacato que adelanta en contra del despacho.

Valga tener presente la Providencia de mayo 29 de 2020, mediante la cual el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, declara bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, sin afectar por tanto la convocatoria a la Audiencia prevista para el Proceso Verbal correspondiente al trámite de la presente actuación. De ahí el nuevo señalamiento de fecha para la audiencia pertinente al impulso procesal que corresponde, audiencia que no pudo ser realizada por la contingencia mayor de la Situación de Emergencia Social y Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y la suspensión de términos que ello implicó, los que ya han sido levantados y por ello debe convocarse a dicho acto procesal. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el superior funcional tanto en la actuación ordinaria como en la actuación incidental constitucional.i

Lo anterior, hace improcedente la Complementación del Recurso de Apelación ante providencias que han cobrado ejecutoria y resuelto de fondo lo solicitado, máxime cuando se brindara cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional, emitiendo las providencias pertinentes, siendo la última de las mismas la providencia de agosto 28 de 2020, en la que se niega la Reposición y se concede la

Apelación. De ahí que el Tribunal Superior en providencia de septiembre 2 de 2020, dictada en el trámite incidental de desacato, tiene como pruebas a considerar, la providencia en mención y las demás providencias que relaciona dictadas en la actuación,

3. Con respecto a las expensas que debe suministrar el recurrente, se hace necesario la reproducción total del expediente para su remisión al superior funcional, por lo que se dispondrá que por secretaría se de cumplimiento a lo dispuesto por el art. 324 del CGP, atendiendo así la solicitud del valor de las copias presentada por la parte recurrente y sin perjuicio de la procedencia de la remisión de copia digital del expediente e igualmente sin perjuicio de la complementación que requiera el superior funcional.

4. Finalmente, cumplido lo ordenado por la colegiatura constitucional y la colegiatura de ordinaria, se hace necesario la continuidad de la actuación procesal, debiendo recordar que la medida provisional de suspensión de la actuación, lo fue durante el trámite de la acción tutelar, la cual culminó con sentencia de primera y segunda instancia, las cuales fueron cumplidas por la instancia ordinaria A Quo, sin que la colegiatura constitucional hubiere supeditado dicha actuación procesal a otra determinación o dejado a la deriva la continuidad procesal para el cumplimiento de su finalidad y superados los cuestionamientos y provisto el saneamiento evidenciado. Lo anterior, sin perjuicio de interpretación y decisión diferente de la autoridad constitucional que tramita el incidente de desacato, lo que será acogido como corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero de Familia de Oralidad de Cali – valle del cauca,

#### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: **DECLARAR** la **IMPROCEDENCIA** de la Complementación del Recurso de Apelación presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DISPONER** por Secretaría sobre lo solicitado por la peticionaria y acorde con lo previsto en el art. 324 y concls., del CGP y lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **REPROGRAMAR** la fecha para la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** el día 21 del mes de ENERO del año 2021, a las 9:15 am.

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali  
Radicación nro. 2018-0277  
Providencia nro.

- CUARTO: **REMITIR** copia de la presente Providencia al Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia que tramita el Incidente de Desacato, para lo de su competencia.
- QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/09/2020

  
Secretario